Núm. 69. Jueves 25 de Marzo de 1943. 25 Cént.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 59.

En circular cursada en fecha 13 de Febrero último a los Ayuntamientos de esta provincia, se les daban órdenes acerca de la conducta a seguir en el caso de aterrizaje de aviones extranjeros, y habiéndose producido, con posterioridad, casos de caídas de globos en territorio Nacional, se entenderá ampliada la circular relativa a aterrizajes anormales de aviones extranjeros a los globos, y en general a todo material aeronáutico y sus elementos, sean de la clase que sean, procediéndose con éllos en la misma forma y con arreglo a las normas que establecía la circular antesmencionada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 22 de Marzo de 1943.

El Gobernador,
747 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 111

Junta provincial de Precios

Como ampliación a lo dispuesto en circular de este organismo núm. 17 publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al dia 23 de Enero último, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal núm. 24-311 de fecha 15 del actual, ha resuelto fijar con caracter general para la venta de aceite de ricino los precios máximos siguientes:

Sobre vagón origen, primera calidad, 7'75 pesetas kilogramo; segunda calidad, 7'65 id. íd.

En almacén, primera calidad, 8'65 pesetas kilogramo; segunda calidad, 8'65 íd. id.

Al público, primera calidad, 9'75 pesetas kilogramo; segunda calidad, 9'65 íd. íd.

Los gastos de devolución de envases desde almacén hasta estación de ferrocarril más próxima a la fábrica, o hasta la misma fábrica si dicha devolución se efectúa por carretera, serán a cargo de los almacenistas.

La devolución de envase desde establecimiento detallista hasta almacén, será a cargo del detallista.

Cuando la mercancía sea transportada por carretera el fabricante la venderá sobre vehículos fábrica a los mismos precios que en fábrica contenidos en la circular antes mencionada.

Como consecuencia de lo que antériormente se dispone, a partir de esta fecha quedan anulados los precios para consumo existentes en la actualidad.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 20 de Marzo de 1943.

El Gobernador,
709 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 112

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, según comunica a este organismo la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial postal núm. 25.662, de fecha 18 del corriente mes, se ha resuelto fijar los siguientes precios bases

M.C.D. 2022

para todos los fabricantes nacionales de arseniatos:

Arseniato de plomo, 0'373 pesetas kilogramo y grado de As 205.

Arseniato de cal, 0'33 pesetas kilo y grado de As 205.

Arseniato de sosa, 0'21 pesetas kilo y grado de As 205.

Los citados precios son para mercancía en fábrica y envasada, hallándose incluídos los gastos de envasado y quedando autorizados los fabricantes a cargar el concepto «depósito de envases» el precio oficial de los mismos, cantidad reintegrable a la devolución.

Quedan obligados los fabricantes a consignar en los envases y facturas el porcentaje o riqueza en anhidríco arsénico, autorizándose una tolerancia en mermas sobre el porcentaje máximo consignado.

En relación a las condiciones de suspensión exigidas a los arseniatos para su aplicación a la agricultura, deberán exigirse por las normas establecidas en la «tabla de suspensión» ordenada por la Dirección general de Agricultura.

Los precios en consumo serán determinados por las Juntas provinciales de Precios.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 20 de Marzo de 1943.

El Gobernador,

750 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por ley de 16 de Diciembre de 1942,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º En todos los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, excepto en aquellos en que no figuren por lo menos tres Profesores numerarios que pertenezcan a la Sección de Letras y Ciencias, se admitirá matricula para los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada en el mes de Mayo y segunda quincena del mes de Agosto de cada año. De conformidad con la vigente ley del Timbre, la matrícula que se verifique en Mayo tendrá validez para la convocatoria de Junio y de Septiembre, en el caso de ser reprobados o no presentados los examinandos. La que se verifique en Agosto caducará el 30 de Septiembre siguiente, se haya o no hecho uso de la misma.

2.º La inscripción de matricula se verificará por cursos completos, abonándose los derechos en un solo plazo y teniendo en cuenta, por lo que a la edad de los alumnos se refiere, lo establecido en el artículo 1.º del decreto de 26 de Septiembre de 1941, esto es: los aspirantes a matrícula de ingreso y primer curso deberán acreditar cumplir o haber cumplido, dentro del año natural, diez años de edad; los de segundo, once años; los de tercero, doce años; los de cuarto, trece años, los de quinto, catorce años; los de sexto, quince años, y los de séptimo dieciséis años. Previa autorización de este Ministerio, podrá admitirse la inscripción de matrícula de dos o más cursos dentro de la misma convocatoria a aquellos alumnos que por su edad o situación académica se estime conveniente otorgar la concesión.

3.º Los alumnos que se acojan a los beneficios que establece la mencionada ley no podrán simultanear, dentro de un mismo curso académico, la enseñanza no oficial no colegiada con el régimen de dispensa de escolaridad.

4.º Los alumnos de enseñanza oficial o de enseñanza colegiada no podrán acogerse a lo ordenado por ley de 16 de Diciembre de 1942, a no ser que por motivos justificados se vean en la precisión de trasladar sus matriculas por cambio de residencia.

5.º En aquellos Institutos en que por circunstancias especiales deban formar parte de los Tribunales de examen los Profesores adjuntos (Auxiliares numerarios, Profesores de Institutos locales, etc.), no podrán dedicarse a la enseñanza privada de los alumnos que hayan de probar su suficiencia en los Institutos de que aquéllos formen parte, extremo éste que justificarán mediante declaración jurada que dirigirán al Director del Instituto en que estén destinados.

6.º Por esa Dirección general de Enseñanza Media se resolverán cuantas incidencias puedan presentarse en relación con lo precedentemente dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de Marzo de 1943.—IBAÑEZ MARTIN:—Ilustrísimo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(*B. O. del E.* del día 19 de M.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribución de Usos y Consumos

Para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Febrero de 1943 por la que se dictan normas para la aplicación del impuesto sobre el vino y la sidra de todas clases, impuesto creado por la ley

M.C.D. 2022

de 31 de Diciembre de 1942 y que ha de ser exigido a partir del próximo mes de Abril, los Ayuntamientos de esta provincia, dentro del actual mes de Marzo, remitirán a esta Delegación:

Aquellos en los que esté establecido el arbitrio sobre el vino, certificación comprensiva de este extremo.

Los que no lo tengan establecido, certificación comprensiva: *a*) Del número de habitantes del Ayuntamiento, o en su caso, del de los pueblos del mismo en los que no se perciba el arbitrio municipal sobre los vinos; *b*) Del número de establecimientos que se dedican a la venta de vinos y sidra al por menor en dichos pueblos y, *c*) Del consumo aproximado de vinos y sidras en los mismos en el año 1942.

Soria 17 de Marzo de 1943.—El Administrador de Rentas públicas. 742

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DE SORIA

La Dirección general de primera Enseñanza, en comunicación fecha 10 del actual, me dice:

«A propuesta de la Inspección de 1.ª Enseñanza correspondiente: =Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Juliana Navarro Solanas, Maestra de Ventosa de la Sierra, provincia de Soria.= Lo que participo a V. S. para su conociento, el de la Inspección provincial de 1.ª Enseñanza, el de la interesada, publicación en el *Boletin oficial de la provincia* y demás efectos.»

Lo que cumpliendo lo ordenado, se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Soria 22 de Marzo de 1943.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 754

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA
DE SORIA

Los alumnos de este Instituto tienen que pagar, en los días que a cada uno corresponda, el tercer plazo de matrícula, a razón de 10 pesetas en papel de pagos al Estado y 20 en dinero, por curso completo, mas un timbre móvil de 0'25 pesetas; los que gocen de beca, matrícula de honor o gratuita, no tienen que satisfacer cantidad alguna por este concepto.

El pago lo verificarán en esta Secretaría, de once a una de la mañana los días que a continuación se señalan, presentando en el acto el resguardo que justifique el pago del segundo plazo.

Alumnos que tengan el número 1 al 50 del resguardo dicho, pagarán el día 5 del próximo mes de Abril.

Idem del 51 al 100, el día 6.
Idem del 101 al 150, el día 7.
Idem del 151 al 200, el día 8.
Idem del 201 al 250, el día 9.
Idem del 251 al 300, el día 10.
Idem del 301 al 327, el día 12.
Idem del Colegio de Santa Catalina, el día 13.

Idem del Colegio del Sagrado Corazón, el día 14.

Idem de la Escuela particular «San Saturio», el día 15.

Los días 28, 29 y 30 se resolverán las incidencias.

Quienes no se presenten en los días señalados, pueden pagar el tercer plazo durante el mes de Mayo, satisfaciendo derechos dobles de los marcados.

Soria 22 de Marzo de 1943.—El Secretario, Felix García Baquero.—V.º B.º—El Director, Manuel Alba Pardo. 751

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO
DE SORIA

Circular

Teniendo conocimiento esta Junta provincial de Fomento pecuario de que en gran número de pueblos de esta provincia los ganaderos no dan sus altas y bajas de ganados en los cinco primeros días de cada mes, como está ordenado en la ley de Tratamiento Sanitario del Ganado, todos los Sres. Alcaldes se servirán dar a la publicidad por medio de bandos, el cumplimiento de esta obligación, así como en los Ayuntamientos no consignar altas ni baja alguna a los mismos que no esté registrada previamente en la cartilla de Identificación sanitaria, a fin de cooperar a la labor de control pecuario que realizan los Inspectores municipales Veterinarios.

Los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios darán cuenta a esta Junta provincial de cuantos no dén cumplimiento a estas disposiciones, a los efectos de imponer la sanción correspondiente.

Soria 20 de Marzo de 1943.—El Presidente, Antonio Ridruejo. 748

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Próximo a recibirse en esta provincia pata-

M.C.D. 2022

tas de siembra importadas de Alemania, se pone en conocimiento de los agricultores que deseen sembrar de esta patata y tengan hecha petición de la misma en esta Jefatura, que deberán reiterar dicha petición con las variaciones que tengan por conveniente. Los que no tengan hecha dicha petición deberán hacerla antes del día 5 del próximo Abril.

Se advierte que en la concesión de esta patata se dará preferencia a los pueblos de la zona de siembra y a los que tengan mayores extensiones de regadío.

Soria 22 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 756

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto por el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942 (*B. O. del E.* núm. 213), se publica a continuación el precio de las harinas destinadas a panificación, que ha sido aprobado por el Ilmo. señor Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Abril próximo.

Harina para canje, 100'19 pesetas quintal métrico.

Harina para cupos ordinarios, 118'52 pesetas quintal métrico.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 20 de Marzo de 1943.—El Jefe provincial. 743

Ayuntamientos

SORIA 713

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia por tercera vez la subasta de 615'880 estéreos de leñas de pino, procedentes de incendios ocurridos en los tramos V del Cuartel A, Sección 3.ª y IV del Cuartel C, de la Sección 4.ª del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es de 6.158'80 pesetas.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se presentarán a la mesa el día señalado para la subasta. Para optar a élla, será ingresado el 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaría municipal.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de montes de este Ayuntamiento.

Soria 13 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal núm..... de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

71.—Derechos de inserción 43 pesetas.

RIBA DE ESCALOTE 793

Don Pablo Perez Barrena, Alcalde Presidente del Ayuntnmiento de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Mateo Galán Sacristán y para que surta en efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Teodosio Galán Oliva del reemplazo de 1938, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Sebastián Galán Oliva y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Mateo Galán y de Constantina Oliva, nació en Riba de Escalote, provincia de Soria, el dia 20 de Enero de 1907, teniendo por tanto ahora, si vive, 36 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 20 años del pueblo de Riba de Escalote, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Sebastián Galán Oliva, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Riba de Escalote 15 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Pablo Ruiz.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022